

La segunda revisión a la Norma NM-B-2677 MA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 147/1994, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», número 5).

6. Conjuntas EG. De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y la Guardia Civil:

NM-U-2788 EG. Uniforme de diario para personal militar.

7. Conjuntas MG. De obligado cumplimiento en la Armada y la Guardia Civil:

NM-CH-2792 MG. Chalecos salvavidas inflables para buques.

NM-A-103 MG (1.ª R). Algodón borra de desperdicios.

NM-C-584 MG (1.ª R). Camilla rígida para buques.

La primera revisión a la Norma NM-A-103 MG anula la edición de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 176).

La primera revisión a la Norma NM-C-584 MG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1968 («Diario Oficial de Marina», número 12).

Segundo.—Se anulan las Normas Militares y el carácter de obligado cumplimiento de las Normas UNE siguientes:

1. Normas militares (NM) a anular:

1.1 Para Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y la Dirección General de la Guardia Civil:

NM-C-29 EMA (1.ª R). Cartas náuticas. Signos convencionales y abreviaturas.

NM-A-545 EMA (2.ª R). Autorización militar para viajes.

NM-M-2113 EMA. Monitor de radiación gamma para equipar a los carros de combate AMX-30. Especificaciones particulares para la homologación de actuaciones.

1.2 Para el Ejército de Tierra, la Armada y la Dirección General de la Guardia Civil.

NM-T-758 EM. Tubos de ensayo para laboratorio.

1.3 Para la Armada y el Ejército del Aire.

NM-P-514 MA (1.ª R). Papeleta de petición de destino.

1.4 Para la Armada.

NM-P-280 M. Porta botiquín.

NM-M-2640 M. Mochila con bastidor metálico.

1.5 Para la Dirección General de la Guardia Civil.

NM-G-2533 EMA (1.ª R). Gafas submarinas.

2. Normas UNE.

Se anula el carácter de obligado cumplimiento de la siguiente Norma UNE.

2.1 Para la Armada:

UNE 20 447 (1) 86. Luminarias. Reglas generales y generalidades sobre los ensayos.

Madrid, 7 de junio de 1996.

SERRA REXACH

14623 RESOLUCIÓN 423/38470/1996, de 6 de junio, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Tercera) Sevilla, dictada en el recurso número 594/1993, interpuesto por don José M. Guerrero Talaya.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que es cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Tercera) Sevilla, dictada en el recurso número 594/1993, interpuesto por don José M. Guerrero Talaya, sobre construcciones en zona de seguridad.

Madrid, 6 de junio de 1996.—El Secretario de Estado, Pedro Morenes Eulate.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura.

14624 ORDEN 97/1996, de 7 de junio, por la que se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Por Resolución del excelentísimo señor Secretario de Estado de Defensa de fecha 20 de mayo de 1993 se declaró el pase a la situación previa a la desafectación de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Tal Resolución ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba la zona de seguridad para dicha instalación militar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, previo informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, y a propuesta del General jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental, dispongo:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Segundo.—Queda derogada la Orden 342/38218/1989, de 6 de marzo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1996.

SERRA REXACH

14625 ORDEN 98/1996 de 7 de junio por la que se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Álava.

Por Resolución del señor Ministro, de fecha 9 de diciembre de 1994, se ha desafectado la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Álava.

Dicha desafectación ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba zona de seguridad para dicha instalación militar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de tierra, dispongo:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Álava.

Segundo.—Queda derogada la Orden número 162/1981, de 3 de noviembre.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1996.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14626 ORDEN de 16 de mayo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Foto Denia, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Foto Denia, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A03998028, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece